



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1671

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 4462 de 2008, Resolución No. 931 de 2008, Decreto Distrital 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

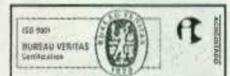
ANTECEDENTES

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el 29 de enero de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, rindió el Informe Técnico No. 02233 del 4 de febrero de 2010, en el cual se lee:

"1. *OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008, Decreto 571 de 2009, Decreto 034 de 2010.*

2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de Publicidad: "Nuestros valores, Nuestro futuro", Emel Rojas Senado, José Gonzalo Gutiérrez Cámara*
- b. *Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara de exposición*
- c. *Ubicación del elemento: Segundo piso*
- d. *Área de exposición: 8m2*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1671

- e. *Tipo de establecimiento: individual*
- f. *Dirección de publicidad: Calle 32 No. 15A-22*
- g. *Localidad: Teusaquillo*
- h. *Sector de actividad: Área de actividad central*
- i. *Fecha de visita: 29/01/2010*
- j. *Antecedentes: 2010EE2472*

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

a.- Condiciones generales: De conformidad con Decreto 571 de 2009 y Decreto 034 de 2010 de **Publicidad Política**, instalación de avisos: se permite la instalación de un solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña. El aviso no podrá superar el treinta por ciento (30%) del total del área de la fachada ni superar un tamaño de cuarenta y ocho metros cuadrados (48m²). Los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso no podrán colocarse por encima del antepecho del segundo piso. En términos generales los avisos de que trata el presente Decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contienen los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003. **Artículo 7**, del Decreto Distrital 959 de 2000 (Modificado por el artículo 3, del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a) Solo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada uno de ellas. Lo anterior sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales estas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en su respectiva fachada observando las limitaciones anteriores; d) Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2500m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados; e) Los edificios de

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1671

oficinas ubicados sobre ejes de actividad múltiple que tengan más de cinco pisos podrán tener su propia identificación la cual podrá estar ubicada en su cubierta o en la parte superior de la fachada, y f) En los inmuebles donde operen redes de cajeros automáticos se permitirá que éstos cuenten con sus respectivos avisos, los cuales se consideran para todos los efectos avisos distintos de aquellos que corresponden a los establecimientos de comercio ubicados en el inmueble. En todo caso estos avisos no podrán ocupar más del 30% del área del frente cajero. PARAGRAFO 1. El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA. PARAGRAFO 2. La junta de patrimonio histórico reglamentará en un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia del presente acuerdo, las características del aviso en las zonas históricas de la ciudad. **Artículo 8.** No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a) Los avisos volados o salientes de la fachada; b) Los que sean elaborados con pintura o materiales reflectivos; c) Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d) Los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

CONCEPTO TÉCNICO:

b.- De acuerdo a la parte motivada, se sugiere multar a EMEL ROJAS Y JOSE GONZALO GUTIERREZ/ PARTIDO DE LA U, con **4.5 SMLMV**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las aéreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8 y el numeral 8 del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o aéreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1671

Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...".

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo – DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal a) del artículo 1 de la Resolución 3691 del 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas...*".

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que de acuerdo con los antecedentes citados en precedencia, EMEL ROJAS Y JOSE GONZALO GUTIERREZ, identificados con C.C. 79409670 y 17124447 respectivamente, con domicilio en la calle 32 No. 15A-22, al parecer vulneraron normas de publicidad Exterior Visual.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NE

1 6 7 1

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra EMEL ROJAS Y JOSE GONZALO GUTIERREZ.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de EMEL ROJAS Y JOSE GONZALO GUTIERREZ, identificados con C.C. 79409670 y 17124447 respectivamente, ubicados en la calle 32 No. 15A-22, en calidad de anunciantes de los elementos publicitarios, tipo avisos, ubicados en ésta misma dirección, por haber incurrido presuntamente en conductas de omisión y/o acción, constitutivas de vulneración de las normas de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios, conforme al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO.- Tener como pruebas, los documentos que obran en el expediente.

- El Informe Técnico No. 02233 del 4 de febrero de 2010
- Registro fotográfico No. 02233 del 4 de febrero de 2010
- Acta de desmonte del 29 de enero de 2010
- Requerimiento técnico Rad. No. 2010EE2472 del 25 de enero de 2010
- Registro fotográfico 2010EE2472 del 25 de enero de 2010-02-15
- Acta de visita del 15 de enero de 2009

CUARTO.- Notificar el presente auto a EMEL ROJAS Y JOSE GONZALO GUTIERREZ, identificados con C.C. 79409670 y 17124447 respectivamente, ubicados en la calle 32 No. 15A-22 de esta Ciudad, de conformidad con los términos y condiciones del Código Contencioso Administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1671

QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C a los

23 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental.

Proyectó: BACHIR JUSSY MIREP CORONA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
I. T No. 02233 del 4 de febrero de 2010



PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ del mes de _____
del año (20___), se notifica personalmente el
contenido de _____ al señor (a)
de _____ en su calidad
de _____
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de
_____, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____
QUIEN NOTIFICA: _____

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ del mes de _____
del año (20___), se notifica personalmente el
contenido de _____ al señor (a)
de _____ en su calidad
de _____
Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de
_____, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: _____
Teléfono (s): _____
QUIEN NOTIFICA: _____

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

29 MAR 2010

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____

del año (200___), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

